



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Informe

Número:

Referencia: ANEXO I - REGLAMENTO "FONDO ESPECIAL MUNICIPAL PARA LA REACTIVACIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA"

ANEXO I

REGLAMENTO OPERATIVO DE LA TERCERA EDICIÓN DEL "FONDO ESPECIAL MUNICIPAL PARA LA REACTIVACIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA"

1. OBJETIVO: el principal objetivo de la Tercera Edición del "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística" es continuar contribuyendo financieramente, a través de los Municipios correspondientes, a los establecimientos de gestión privada, sindical, cooperativa, popular, de base comunitaria y otros que no sean de gestión pública, mixta, nacional, provincial o municipal categorizados en el "Catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos" como: i) Museos; ii) Teatros; iii) Establecimientos Culturales Independientes, Comunitarios, Autogestivos y Privados; iv) Salas de Exhibición; v) Establecimientos, Espacios y Comercios vinculados a la Música; vi) Bibliotecas vii) Archivos Históricos; viii) Ferias Artesanales; ix) Agencias de Viajes; x) Instituciones Culturales Educativas; xi) Servicios de Alojamiento; xii) Turismo Naturaleza; xiii) Turismo Rural; xiv) Infraestructura para Deportes Turísticos; xv) Salones para Eventos; xvi) Turismo de Incentivos; xvii) Hoteles para Eventos y xviii) Estancias y Casas de Campo para Eventos.

2. BENEFICIARIOS:

a. Beneficiarios directos: los Municipios que adhieran al “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” cuenten con espacios y establecimientos turísticos - culturales validados en el “Catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia Buenos Aires”, creado en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica que resulten elegibles en el marco de esta edición.

b. Beneficiarios indirectos: establecimientos y espacios turísticos - culturales que se encuentren radicados en el territorio de la provincia de Buenos Aires, inscriptos en el “Catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia Buenos Aires”, que cumplan los requisitos establecidos y sean oportunamente verificados por los Municipios como establecimientos elegibles para recibir los fondos.

3. REQUISITOS: serán requisitos para los beneficiarios indirectos para el acceso a los aportes no reintegrables previstos en el Fondo:

a. Encontrarse inscripto a la fecha de la publicación de la presente Resolución al “Catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia Buenos Aires”, creado por RESO-2020-453-GDEBA-MPCEITGP y sus rectificatorias RESO-2020-654-GDEBA-MPCEITGP y RESO-2021-280-GDEBA-MPCEITGP como establecimiento de gestión privada, sindical, cooperativa, popular, de base comunitaria y otros que no sean de gestión pública, mixta, nacional, provincial o municipal dentro de las categorías de: i) Museos; ii) Teatros; iii) Establecimientos Culturales Independientes, Comunitarios, Autogestivos y Privados; iv) Salas de Exhibición; v) Establecimientos, Espacios y Comercios vinculados a la Música; vi) Bibliotecas vii) Archivos Históricos; viii) Ferias Artesanales; ix) Agencias de Viajes; x) Instituciones Culturales Educativas; xi) Servicios de Alojamiento; xii) Turismo Naturaleza; xiii) Turismo Rural; xiv) Infraestructura para Deportes Turísticos; xv) Salones para Eventos; xvi) Turismo de Incentivos; xvii) Hoteles para Eventos y xviii) Estancias y Casas de Campo para Eventos.

b. Resultar verificados por el Municipio de su radicación, en tanto haber confirmado que cumplen con los mecanismos de selección y requisitos de cobro establecidos por éstos.

4. DESTINO DE LOS FONDOS:

a. Beneficiarios directos: los Municipios deberán distribuir los montos recibidos entre la totalidad de los establecimientos validados que hayan remitido al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica como establecimientos elegibles verificados para recibir los fondos.

b. Beneficiarios indirectos: los fondos asignados a los establecimientos elegibles verificados, podrán ser aplicados a los siguientes fines: i.) gastos para el acondicionamiento de los locales y espacios a los requisitos establecidos en los protocolos sanitarios correspondientes a las

actividades turísticas y culturales; 2) gastos asociados a la reapertura de las actividades (compra de insumos, materiales, equipamiento, mantenimiento de los locales).

5. VERIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS INDIRECTOS: los Municipios establecerán los mecanismos que consideren procedentes para la verificación de los beneficiarios indirectos de los fondos que le correspondan, en fiel cumplimiento de los objetivos y requisitos establecidos en la presente.

Sobre la base de lo determinado por cada Municipio, estos deberán proceder a verificar de los establecimientos validados en el Catálogo, aquellos que resulten elegibles para recibir los fondos de esta edición, de conformidad con la presente reglamentación y que se encuentren en condiciones formales de cobrarlos.

6. ASIGNACIÓN DE FONDOS: Los fondos se distribuirán, de acuerdo a lo determinado por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, según el procedimiento que se detalla a continuación:

Se asignará un monto determinado a cada categoría de establecimientos inscriptos y validados por los Municipios -que resulten elegibles en esta edición- en función de la relevancia de la asistencia económica, las necesidades actuales de la actividad y los montos mínimos y máximos que recibirá cada Municipio.

Se asignará el monto correspondiente a cada Municipio de acuerdo a lo siguiente: El mismo resultará de la sumatoria de los montos que correspondan a cada establecimiento validado y verificado por el Municipio, ponderados según los criterios establecidos anteriormente.

Primera fase del cálculo de distribución: Se realizará la sumatoria de los montos correspondientes a los establecimientos de cada Municipio, estableciendo un monto teórico que cada Municipio recibiría. Si el monto obtenido por dicho cálculo es menor al mínimo determinado, se le aplicará este último al municipio en cuestión, elevando proporcionalmente los montos correspondientes a cada establecimiento. Si resultara mayor al máximo, en cambio, se aplicará éste, disminuyendo los montos correspondientes a cada establecimiento.

Segunda fase del cálculo de distribución: Una vez realizada la aplicación de mínimos y máximos a determinados Municipios, se repetirá el procedimiento con los Municipios restantes. Dado que el universo de Municipios será menor al anterior, se obtendrán nuevos montos correspondientes a cada categoría de establecimiento.

7. DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS: cada Municipio deberá realizar la distribución de los fondos

que le fueran asignados entre los beneficiarios indirectos, de acuerdo a los montos fijados para cada uno de ellos, debiendo justificar -junto con la rendición del artículo 6° de la presente Resolución- las causas que imposibilitaron la distribución de fondos a cualquiera de aquellos y acompañar la documentación respaldatoria correspondiente.

Los fondos que no hayan sido distribuidos con anterioridad a la fecha de rendición de distribución, establecido en el ANEXO II de la presente, podrán ser utilizados a futuro y de manera exclusiva a dar cumplimiento al objetivo del "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística".